



**U N I V E R S I D A D  
D E L O S H E M I S F E R I O S**

**S A B E R Y S A B E R H A C E R**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**TEMA:**

**“ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS DE RESTAURACIÓN DEL DAÑO  
AMBIENTAL PURO”.**

**TRABAJO DE TITUACIÓN ESPECIAL PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

**AUTOR(A):**

**ANDREA CAROLINA ARMIJOS JÁCOME**

**TUTOR(A):**

**ABG. MARÍA CAMILA CARRILLO GÁLVEZ.**

**QUITO, ENERO 2021.**

## RESUMEN

A través del artículo 14 se estipula lo siguiente: “Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Por lo tanto, mediante el trabajo efectuado, se pretendió indagar a profundidad todas las leyes que constaban tanto de la normativa Nacional como a nivel Internacional, así como también hacer que esta problemática que subyace dentro del Ecuador se haga visible, no solamente a los ciudadanos como tal, sino un llamado al aparato gubernamental que esté en la capacidad de proteger el cuidado del medio ambiente, para una mejor supervivencia en la colectividad. Entonces, la metodología que se empleó en este trabajo de investigación fueron las siguientes: investigación jurídica mixta, y método explicativo, inicialmente se extrajeron datos facultados por la documentación presente en el país, además de la Internacional, en la que si bien el daño ambiental es sancionado por organismos nacionales como el Ministerio de Medio Ambiente, estos patrimonios terminan siendo propiedad el Estado, más de una persona titular de un bien; no obstante, se llegó al punto que antes que nada, se debe de diferenciar claramente el daño ambiental, este es un perjuicio que se le atribuye a una parte determinada de la naturaleza, cabe destacar que este término se clasifica en dos: daño ambiental puro, y mixto, siendo el puro una destrucción encaminada hacia un bien independiente, tomado en cuenta por las instituciones de escala nacional, el mixto hace referencia a la erradicación de valores entre las relaciones socioculturales que padecen los individuos y la naturaleza; finalmente, se puede concluir que los mecanismos de restauración utilizados en el daño ambiental de carácter puro, no son más que una responsabilidad directa del Estado, porque este ente universal se debe encargar de hacer respetar los derechos que conlleva cada ciudadano, igualmente sus espacios o alrededores en los que se moviliza y construye una vida cotidiana, esto se instaura con medidas, que no se encuentran taxativamente en la ley.

Palabras claves: Daño ambiental, Derechos, Medio Ambiente, Naturaleza, Ecuador, Leyes.

## **ABSTRACT**

Article 14 states: "The preservation of the environment, the conservation of ecosystems, biodiversity and the integrity of the country's genetic heritage, the prevention of environmental damage and the recovery of degraded natural spaces are declared to be of public interest" (Constitution of the Republic of Ecuador, 2008). Therefore, through the work done, we tried to investigate in depth all the laws that consist of both national and international regulations, as well as make this problem that underlies within Ecuador visible, not only to citizens as such, but a call to the government apparatus that is able to protect the care of the environment, for better survival in the community. Therefore, the methodology used in this research was the following: Mixed legal research, and explanatory method, initially data were extracted from the documentation present in the country, in addition to the International, in which although environmental damage is sanctioned by national agencies such as the Ministry of Environment, these assets end up being owned by the State, more than one person owning an asset; however, it was reached that first of all, the environmental damage must be clearly differentiated, this is a damage that is attributed to a certain part of nature, it should be noted that this term is classified in two: pure environmental damage, and mixed, being the pure one a destruction directed towards an independent good, taken into account by the institutions of national scale, the mixed one refers to the eradication of values between the socio-cultural relations that individuals and nature suffer; Finally, it can be concluded that the mechanisms of restoration used in environmental damage of a pure nature are no more than a direct responsibility of the State, because this universal entity must be in charge of making sure that the rights of each citizen are respected, as well as their spaces or surroundings in which they mobilize and build their daily lives.

**Keywords:** Environmental damage, Rights, Environment, Nature, Ecuador, Laws.

## **DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMAS ÉTICAS Y DERECHOS**

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad de los Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en este ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes.

Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura dentro de la institución, a la vez que autorizo el uso comercial de mi obra a la Universidad de Los Hemisferios, siempre y cuando se me reconozca el cuarenta por ciento (40%) de los beneficios económicos resultantes de esta explotación. Además, me comprometo a hacer constar, por todos los medios de publicación, difusión y distribución, que mi obra fue producida en el ámbito académico de la Universidad de Los Hemisferios. De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee.

Firma del Estudiante

Andrea Carolina Armijos Jácome.

CI: 0202398376

## ÍNDICE

RESUMEN.....	2
ABSTRACT.....	3
DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMAS ÉTICAS Y DERECHOS .....	4
CAPÍTULO I.....	8
1.1. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA .....	8
1.2. JUSTIFICACIÓN.....	8
1.3. METODOLOGÍA .....	9
1.4. INTRODUCCIÓN .....	9
1.5. OBJETIVOS DEL PROYECTO.....	10
1.5.1. OBJETIVOS GENERALES .....	10
1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	11
CAPÍTULO II .....	11
2.1. DERECHOS DE LA NATURALEZA CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL 2008. ....	11
2.1.1. DERECHO DE LA NATURALEZA.....	11
2.1.2 DERECHO A LA RESTAURACIÓN .....	13
2.1.3. MEDIDAS DE PRECAUCIÓN Y RESTRICCIÓN.....	13
2.2.1. RESPONSABILIDAD INTEGRAL .....	14
2.2.2. EL QUE CONTAMINA PAGA.....	15
2.2.3. IN DUBIO PRO-NATURA .....	16
2.2.4. CONSERVACIÓN INTEGRAL.....	17
2.2.5. MITIGACIÓN.....	17
2.2.6. REMEDIACIÓN .....	18
2.3.1. DECLARACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO HUMANO, DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO.....	18
2.3.2. DECLARACIÓN DE RIO DE JANEIRO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO.....	19
2.3.3. CARTA MUNDIAL DE LA NATURALEZA .....	19
2.3.4. DECLARACIÓN DE JOHANNESBURGO SOBRE EL DESARROLLO SOSTENIBLE.....	20
2.4. RECURSOS NATURALES Y PATRIMONIO CULTURAL .....	20
2.4.1. RECURSOS NATURALES .....	20
2.4.2. CONCEPTO DE MEDIO AMBIENTE.....	21
2.4.3. PATRIMONIO CULTURAL .....	21

CAPÍTULO III.....	23
3. DE LA RESPONSABILIDAD .....	23
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. ....	23
3.1.1.    RESPONSABILIDAD SUBJETIVA.....	25
3.2.    PROCEDIMIENTO PARA LA EXIGENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ....	26
3.3    CARGA DE LA PRUEBA .....	28
CAPITULO IV.....	29
4. DAÑO AMBIENTAL.....	29
4.1.1.    CONCEPTO BIOLÓGICO DE DAÑO AMBIENTAL.....	29
4.1.2.    CONCEPTO JURÍDICO DE DAÑO AMBIENTAL .....	29
4.1.3.    CÓDIGO ORGÁNICO AMBIENTAL.....	31
4.1.4.    REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO AMBIENTAL. ....	32
4.1.5.    TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DE MEDIO AMBIENTE .....	33
CAPÍTULO V .....	34
5. DISTINCION DE DAÑO AMBIENTAL PURO Y MIXTO .....	34
5.3.1 LA EXISTENCIA DE UN DAÑO .....	36
5.3.1.2 SU CARÁCTER INMATERIAL, NO PATRIMONIAL O MORAL. ....	38
5.3.1.3 SU CARÁCTER PERJUDICIAL .....	38
5.3.1.4 SU GRAVEDAD .....	39
5.3.1.5 SU CARÁCTER IRREPARABLE .....	39
5.3.1.6 EL DETERIORO Y AFECTACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.....	40
5.3.2 AFECTACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE .....	40
5.3.2.1. DAÑO POR CONTAMINACIÓN .....	41
5.3.2.2. DAÑO A LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA .....	41
5.3.3 CARÁCTER PURO DEL MEDIO AMBIENTE .....	41
5.3.3.1 LOS LLAMADOS DERECHOS COMUNES.....	42
5.3.3.2 EL DAÑO ECOLÓGICO PURO COMO DAÑO PÚBLICO .....	42
5.3.3.3 LA DOCTRINA DEL PUBLIC TRUST .....	43
5.3.3.4 LA SEGMENTACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL .....	44
5.4 REGULACIONES DE DAÑO AMBIENTAL PURO Y MIXTO. ....	44
CAPÍTULO VI.....	46
6.1. DERECHO A LA RESTAURACIÓN .....	46
6.1.1 MITIGACIÓN.....	46

6.1.2 REPARACIÓN .....	47
6.1.3 RESTAURACIÓN .....	47
6.2 BARRERA JURÍDICA.....	48
CAPÍTULO VII .....	49
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES.....	49
CONCLUSIONES .....	49
RECOMENDACIONES GENERALES .....	51
BIBLIOGRAFÍA.....	51

# **CAPÍTULO I**

## **1.1.DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

Este trabajo académico fue efectuado durante un período efectuado de acuerdo con lo estipulado por Reglamentos Académicos de la Universidad de los Hemisferios (UDH).

Sin embargo, es importante destacar que para ejecutar y recolectar la información se contó con el apoyo de las referencias bibliográficas que permitieron recolectar el contenido bibliográfico apropiado de esta temática, así como también una exploración de datos que permitieron conocer con exactitud el contenido referente al daño ambiental mixto.

Por lo tanto, el contenido del presente trabajo académico toma relevancia especialmente a la Constitución de la República del Ecuador en 2008, dirigiéndose con más exactitud a los Derechos de la Naturaleza y la Normativa Ambiental Internacional, es evidente que subyacen fallos en estos documentos jurídicos, los cuales nos permitieron analizar los mecanismos de restauración eficientes acorde a la ley, en el Daño Ambiental Puro y básicamente es por este motivo es que se construye la presente investigación que tiene como finalidad, analizar el respectivo contenido que servirá para dar apertura a una mejora en el medio ambiente del Estado Ecuatoriano.

## **1.2.JUSTIFICACIÓN**

La presente investigación busca realizar un análisis del cumplimiento de mecanismos para la restauración del daño ambiental en el Ecuador. Para dicho análisis se considerará las garantías que otorga la Constitución de la República del Ecuador a la naturaleza, como lo es el derecho de la colectividad y los pueblos de estar en un ambiente sano, del cual se deriva la prevención, control y reparación integral de los daños ambientales, que a su vez, se ven reflejados a través del acatamiento de instrumentos adicionales basados en Acuerdos Internacionales, tales como: la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano, y, La Carta Mundial de la Naturaleza, puesto que paralelamente sitúan la inclusión de los mecanismos de restauración del medio ambiente.

Es de suma importancia el control, la regularización y la constante inspección a los diversos mecanismos existentes que promueven la restauración ambiental, como es el

caso de la Constitución de la República del Ecuador promulgada en el año 2008, que reconoce algunos de los Derechos de la Naturaleza. Asimismo, se realizará un breve estudio de ciertos términos jurídicos en la materia que permitirán profundizar y comprender a mayor magnitud la reestructuración del daño ambiental.

En síntesis, esta investigación tiene un carácter contemporáneo y real a la ciudadanía, debido a que busca construir un análisis de investigación con datos correspondientes en lo concerniente a esta temática. Además tendrá la contribución del aporte bibliográfico proporcionado por Organismos Internacionales que cooperan con un contenido jurídico de relevancia en el presente trabajo de investigación. Cabe recalcar que el presente trabajo **utilizará** un lenguaje con términos jurídicos, aspecto fundamental en la investigación, acotando el hecho de que esta temática hace un llamado al aparato gubernamental y a los ciudadanos en particular sobre el rol de relevancia que adentra el daño ambiental.

### **1.3. METODOLOGÍA**

En el presente ensayo académico se empleó una investigación jurídica mixta, la cual permite analizar los mecanismos de restauración del daño ambiental puro de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 como de los organismos internacionales, y por añadidura, los tres métodos de interpretación del derecho como lo ejemplifica (Witker, 1999, p.13). De este modo se establecerá de manera objetiva la relación de las normas jurídicas en relación con la restauración, mitigación y restauración del bienestar ambiental.

Para el presente trabajo, se utilizó el método explicativo/ analítico que se empleará para el estudio cualitativo del daño ambiental puro y sus mecanismos de restauración según la normativa interna como externa concerniente al medio ambiente.

### **1.4. INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo de investigación **describe** la problemática que se vive en el país en torno a los mecanismos de daño ambiental puro, por consiguiente, se refiere al análisis exhaustivo en su totalidad de este tema y cómo el Estado Ecuatoriano se ha visto afectado por medio de estos dilemas.

En gran parte, este trabajo resulto de una amplia dificultad, debido a que se tiene una idea relacionada al daño ambiental puro: la falta de concientización entre la población

y el aparato estatal. Los objetivos de todo el trabajo realizado se dedican básicamente a discernir la información ya expuesta en la normativa de carácter local e internacional, sin dejar a un lado la recopilación de datos extraída por medio de fuentes bibliográficas, en este caso del Internet.

Cabe resaltar, que la temática es de suma importancia para el área del Derecho, en especial dentro de la rama del Derecho Ambiental, porque su contenido hace hincapié a la naturaleza y sus múltiples herramientas para su respectivo cuidado y manejo en la humanidad. Por añadidura, este tema contribuye al conocimiento de los Estudiantes, así como al público en particular, ya que esta temática no recibe el grado de relevancia que debería tener en las dinámicas sociales, inclusive hace un llamado a los ciudadanos de preservar a toda costa su alrededor, y sobre todo, buscar que las leyes apliquen lo estipulado en la documentación de carácter legal.

Concretamente, este trabajo académico contiene siete capítulos: el primero dedicado a explicar los lineamientos generales del problema; el segundo dirigido a la naturaleza y todos sus derechos equivalentes; tercero, encaminado a la responsabilidad integral que promulga el Estado, y la normativa nacional; luego, el cuarto que engloba el daño ambiental, sus definiciones equivalentes, ya para el quinto capítulo los tipos de caracteres que se le pueden dar a esta problemática, el sexto se adentra a los mecanismos de restauración existentes en el medio ambiente y por último, se brindan las conclusiones y recomendaciones formuladas por todo lo sustentado a lo largo de esta investigación.

## **1.5. OBJETIVOS DEL PROYECTO**

### **1.5.1. OBJETIVOS GENERALES**

1. Discernir los vacíos legales que existen en la normativa ecuatoriana en función a los mecanismos de restauración prescritos en la Constitución de la República del Ecuador y en las normas ambientales nacionales.
2. Analizar la teoría del daño ambiental y sus posteriores efectos, a través del Derecho Ambiental.
3. Destacar las causas y efectos que produce el daño ambiental.
4. Distinguir del daño ambiental puro como tal, del daño ambiental mixto, creado por el daño ambiental y ecológico.

5. Citar los antecedentes que provocaron el actual daño ambiental en el Ecuador.

### **1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Investigar por medio de los recursos bibliográficos, la perspectiva de los autores sobre la restauración del medio ambiente.

2. Interpretar la relevancia que posee el Derecho Ambiental a nivel nacional.

3. Examinar la normativa vigente en el Ecuador acerca del Derecho Ambiental de forma detallada.

4. Analizar las cláusulas concernientes a daño ambiental prescritas en los instrumentos internacionales como: Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano, y, La Carta Mundial de la Naturaleza, de esta manera podremos conocer el pronunciamiento en asuntos de Derecho Ambiental.

5. Brindar recomendaciones para que los mecanismos de restauración ambiental puedan ser cumplidos por las Autoridades.

## **CAPÍTULO II**

### **2. DE LA NATURALEZA**

#### **2.1. DERECHOS DE LA NATURALEZA CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL 2008.**

##### **2.1.1. DERECHO DE LA NATURALEZA**

**La Constitución de la República del Ecuador del año 2008**, en adelante “Constitución”, fue la primera Carta Magna en garantizar los derechos de la naturaleza reconociéndola como sujeto de derecho, debido a la importancia que se le otorga a la Pacha Mama en la vida de los ecuatorianos.

*Artículo 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Constitución de la República del Ecuador, 2008.*

*Artículo 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, **sumak kawsay**. Constitución de la República del Ecuador, 2008.*

Por añadidura, subyace una diferencia entre el artículo 10, y 14, porque el primero se dirige a toda la comunidad Ecuatoriana, y en especial a la cooperación que pueda propiciar los organismos internacionales en cuanto a temáticas como la del medio ambiente; al contrario del artículo 14 que realiza una distinción directa de los seres humanos a que deben vivir en un ambiente sano, y que garantice el buen vivir de la población Ecuatoriana.

*Artículo 71.- La naturaleza o **Pacha Mama**, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. Constitución de la República del Ecuador 2008.*

La constitución en el Capítulo VII explica con claridad este derecho y aquellos que se deriven de él, pero principalmente, en su artículo 71 establece que la **Naturaleza o la Pacha Mama** es dónde se reproduce y realiza la vida, y que por lo tanto tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Asimismo, que toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para el cumplimiento de este derecho, el Estado procurará incentivar a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Los Derechos de la Naturaleza contienen cláusulas exclusivas que se concentran plenamente en la naturaleza, o también denominada **Pacha Mama**, por consiguiente, está

citado en la Constitución de la República del Ecuador, que el ambiente debe formar parte de una prioridad del ser humano, es de esta forma como su hábitat presentará mejores condiciones que provocarán un nivel de vida saludable.

### **2.1.2 DERECHO A LA RESTAURACIÓN**

La Constitución también garantiza el derecho a la restauración en su artículo 72 indicando que la naturaleza en efecto tiene derecho a la restauración y que ésta será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

*Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados. Constitución de la República del Ecuador 2008.*

No obstante, si se llegara a dar el caso de daño ambiental grave o permanente debido a la sobre explotación de recursos, se deberá recurrir a medidas intensas de restauración por parte del Estado para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Para lograr la restauración es necesario tener en cuenta tres etapas fundamentales: mitigación, remediación y la restauración. La mitigación es el conjunto de procedimientos que tiene como objetivo disminuir los niveles tóxicos o aislar sustancias contaminantes en un ambiente determinado y es la recopilación de medidas inmediatas que se llevan a cabo para evitar un daño mayor cuando se produce un impacto al ambiente. La remediación, en cambio, es la etapa en la cual se busca denotar la limpieza de los sitios contaminados, siendo considerada como un conjunto de medidas y acciones tendientes a restaurar afectaciones ambientales. Finalmente, la restauración, es aquella en la que a través de acciones se propone reponer el medio ambiente o uno de sus componentes a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño. (Bedón, 2016)

### **2.1.3. MEDIDAS DE PRECAUCIÓN Y RESTRICCIÓN.**

Para ingresar, en el tema de las medidas de precaución, es necesario saber diferenciar los conceptos: precaución de prevención, como lo hace el Código Orgánico del Ambiente. La precaución es aquella que se deberá tener cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que puede causar determinada acción al ambiente, en

cambio, la prevención es aquella que se tendrá cuando sí exista la certidumbre o certeza científica del daño ambiental que puede causar cierta actividad. (Código Orgánico del Ambiente, 2019).

Las medidas de precaución son una serie de medidas preventivas que tienen la finalidad de contrarrestar posibles efectos ambientales negativos, que generen un impacto ambiental irreparable en futuro. Estas disposiciones son generales y abarca flora, fauna y recursos.

La Constitución en el artículo 73 menciona que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

## **2.2. PRINCIPIOS QUE RIGEN LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA**

En términos implícitos del Derecho Ambiental los principios rigen una importancia extensa, debido a todo el contenido que abarcan, no obstante se convierten en entes esenciales para condensar la dinámica de las normativas, de esta forma las situaciones de carácter cotidiano conllevan a realzar el *Ius Ambientalismo*, es así como los principios se concentran únicamente en la preservación del medio ambiente, de allí se debe tomar en cuenta todas las atribuciones que aporta el Derecho en esta temática para la supervivencia sana del individuo en un Estado sustentable.

### **2.2.1. RESPONSABILIDAD INTEGRAL**

Este principio establece que “*será responsable quien promueva una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada*” Art. 9 Numeral 1 (Código Orgánico del Ambiente, 2019).

La responsabilidad incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que

se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente. (Ferrere Abogados, 2018)

De esta forma, otorgándole la responsabilidad integral a todo aquel que genere cualquier impacto en el ambiente, se promueve el desarrollo sustentable y la competitividad en armonía con la comunidad y el medio ambiente; esta iniciativa de carácter global y voluntaria nace en Canadá con la finalidad de poseer un proceso concreto sobre el correcto manejo de los residuos y desechos que se pueden generar en cualquier proceso, adicionalmente permite medir su impacto sobre el medio ambiente. (López y Ferro, 2006, p.37)

Ramírez Treviño junto a otros autores, citan en su artículo científico del “Desarrollo sustentable: Interpretación y análisis”, el informe Brundtland, en el cual se define al desarrollo sustentable como el aquel que permite satisfacer las necesidades del presente sin alterar las de futuras generaciones, por lo tanto, es un equilibrio permanente entre el ambiente, la sociedad y la economía garantizando así entregar un mejor porvenir a las generaciones venideras. (Ramírez Treviño, Sánchez Núñez, & García Camacho, 2004).

La responsabilidad integral se posiciona como uno de los aspectos más relevantes dentro del Derecho puesto que tiene la obligación exclusiva de hacer cumplir a los infractores sus múltiples sanciones otorgadas por la Ley y con una cabalidad absoluta, aunque si bien depende de los reglamentos internos de cada país, en este caso el *Código Orgánico Ambiental* es el organismo encargado de hacer cumplir este asunto jurídico, mismo que si no es tratado entre las partes se convertiría en una ilegalidad, por lo tanto la ciudadanía está en el deber de cuidar el daño ambiental, sino sufrirán sus efectos posteriores con el transcurso del tiempo.

### **2.2.2. EL QUE CONTAMINA PAGA**

Este principio es aquel que estipula y concientiza al contaminante de su responsabilidad de pagar por los daños o por el impacto ambiental que haya ocasionado con la actividad que efectuó, por tal motivo él se ve en la obligación estatal de cubrir con todos los gastos que correspondan para la reparación del ambiente afectado.

Henao establece que bastaría contaminar y en general dañar el medio ambiente para ser obligado a la indemnización, lo cual ha permitido que, casi de manera unánime

doctrina y aun normatividad, prediquen que la responsabilidad objetiva, esto es sin culpa, es la que se aplica en la materia. Es lo que ocurre en otros campos de la responsabilidad civil del Estado, como el de la prestación del servicio de energía, en donde se ha dicho que la ausencia de culpa no impide que se condene al Estado a resarcir los daños causados. (Henaó, 2002).

La legislación ecuatoriana en el **Código Orgánico Ambiental** también reconoce este principio, indicando que todo aquel que promueva una actividad o realice una acción que contamine ya sea en el acto o con efectos para lo posterior, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas que sean necesarias para prevenir, evitar o reducir dicho daño. (Código Orgánico del Ambiente, 2017)

Este principio hace una referencia directa a las sanciones que se pueden sustentar a las personas que establezcan un daño, esto involucra que tienen una responsabilidad específica con el medio ambiente, cabe resaltar que en el Ecuador existen dichos reglamentos que aportan por medio de sus organismos, a pesar de ello los ciudadanos en sí hacen caso omiso a tales sucesos que son de importancia indispensable en el entorno que se permanece.

### **2.2.3. IN DUBIO PRO-NATURA**

Este es un principio de prevención que busca proteger los recursos naturales. Consta de principios jurídicos que hacen parte del Derecho Ambiental, la cual tiene la finalidad de dar solución a la gran crisis medioambiental que el ser humano ha causado y en la cual está inmerso (Olivares, 2018)

Actualmente; el *principio In dubio pro Natura se encuentran consolidado en la Constitución* (Constitución del Ecuador, 2008, Art. 395). Con la finalidad de proteger a la naturaleza cuando se encuentre en vulneración se aplique el sentido más favorable a ella, se busca brindar y garantizar los derechos que la Constitución le ha brindado a la naturaleza siendo el instrumento principal de protección (Bermúdez, 2015).

En el Ecuador, también existe la ley especial que regula este principio, es decir, el Código Orgánico del Ambiente, que en el artículo 9, numeral 5 establece que en los casos en los que exista vacío legal, falta de información, dudas sobre el alcance de la disposición legal o contradicción de normas, siempre se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. (Código Orgánico del Ambiente, 2019)

Si bien, existen diversos principios que su área de competencia se concentra al cuidado del medio ambiente, este es uno de los más significativos ya que tiene un objetivo exacto que es la protección ambiental, puesto que abarca muchos lineamientos sustanciales en el dominio ambiental, es fundamental darle la estimación debida entre las dinámicas sociales; porque sin la existencia de estos puntos el Estado Ecuatoriano no tomaría cartas en el asunto.

#### **2.2.4. CONSERVACIÓN INTEGRAL**

Este **Derecho de la Naturaleza** se encuentra consagrado en la Constitución, como ya se había mencionado con anterioridad, al artículo 71 definir a la naturaleza o Pacha Mama, como el lugar donde se reproduce y realiza la vida, indicando que tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivo. (Constitución de la República del Ecuador, 2018). Como se logra analizar, establece que la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Es importante entender adecuadamente este derecho para no suponer inadecuadamente que el otorgamiento de derechos a la naturaleza puede afectar la vida cotidiana impidiendo la utilización de los recursos naturales necesarios para satisfacer las necesidades personales (Torrealba, 2015)

#### **2.2.5. MITIGACIÓN**

La mitigación es la intervención humana para reducir la emisión de gases, residuos y acciones con la finalidad de frenar la descomposición y alteración del medio ambiente. Las medidas de mitigación ambiental constituyen el conjunto de acciones de prevención, control, atenuación, restauración y compensación de impactos ambientales negativos que deben acompañar el desarrollo de un Proyecto, a fin de asegurar el uso sostenible de los recursos naturales involucrados y la protección del medio ambiente. (Sagines, 2017)

En base a la evaluación efectuada, y a lo estudiado anteriormente en la restauración, las medidas de mitigación implican acciones enfocadas principalmente a controlar las situaciones indeseadas que se producen durante la construcción y operación de las obras.

### **2.2.6. REMEDIACIÓN**

Remediación significa dar remedio, el término se refiere a la remoción de contaminación o contaminantes del medio ambiente (suelo, aguas subterráneas, sedimento o aguas de la superficie) para la protección general de la salud humana y el ambiente, o de tierras provistas para el desarrollo. (Ponce, 2017)

La remediación es generalmente un tema que contiene modificaciones en pro del ambiente y, además, puede estar basado en gravámenes de salud humana o riesgos ecológicos donde no existen estándares legislados o los estándares son consultivos.

## **2.3. NORMATIVA AMBIENTAL INTERNACIONAL DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL 2008.**

### **2.3.1. DECLARACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO HUMANO, DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO**

Fue la primera conferencia sobre temas ambientales, cuyo objetivo era determinar la mejora del bienestar humano, por lo cual se implementaron 26 principios y un plan de acción con 109 recomendaciones. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, reunida en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972, proclamó al hombre como una obra y artífice del medio que lo rodea, el cual le da sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente.

En la larga evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea. Los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y el debido goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma. (Declaración De Estocolmo Sobre El Medio Ambiente Humano, 1972)

La protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos. (Organización de las Naciones Unidas, 1972)

### **2.3.2. DECLARACIÓN DE RIO DE JANEIRO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO.**

La Declaración del Rio de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, se aprobó por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1992 durante la Cumbre de Rio de Janeiro. Incluyendo temáticas de compromiso, plan de acción, y desarrollo sobre el Medio Ambiente que se habían discutido en la primera conferencia global celebrada en Estocolmo, 1972. Su objetivo es impulsar la cooperación entre Estados para la protección del Medio Ambiente. (Organización de la Naciones Unidas, 1972)

La declaración se compone de principios que buscan regular la preocupación ambiental que es el ser humano. Permite el uso y explotación de recursos naturales, pero con una condición que se basa en aplicar las políticas ambientales y de desarrollo por medio del principio de integración ejercido por los Estados. Su objetivo principal es formular de modo adecuado a los instrumentos legales esenciales para que estos regulen de forma adecuada la protección ambiental.

### **2.3.3. CARTA MUNDIAL DE LA NATURALEZA**

En la Carta Mundial de la Naturaleza fue promulgada exclusivamente por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 28 de Octubre del 11992, en ella se encuentran los derechos del planeta, para respetarlo y vivir en armonía. En la Carta se reconoce la protección al medio ambiente, la igualdad, los derechos humanos y la paz, depende uno de los otros y no se pueden separar. Busca mantener y desarrollar los recursos naturales en forma natural permitiendo que se preserven las especies y los ecosistemas en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

La necesidad de proteger la naturaleza y promover la cooperación internacional en esta esfera, se buscó adoptar medidas adecuadas, a nivel nacional e internacional, individual y colectivo y público y privado, que perseveren los principios de conservación de la naturaleza. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1982)

Esta resolución comprende claramente a todo el beneficio que se puede adquirir de la naturaleza, a pesar de que no es algo vinculante con el Estado, coopera con el mecanismo de progreso en la sociedad, hace casi 40 años que se posicionó y desde entonces ha ejercido un rol clave en el avance de los ciudadanos, de este modo la nacionalidad se destaca en el ambiente, además se preocupa por el futuro de la colectividad.

#### **2.3.4. DECLARACIÓN DE JOHANNESBURGO SOBRE EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

La Cumbre de Johannesburgo el 4 de Septiembre del 2002 congregó pueblos diversos para buscaban expresar sus opiniones en una búsqueda constructiva del camino común hacia un mundo en que se respete y se ponga en práctica el concepto del desarrollo sostenible. La Cumbre de Johannesburgo brinda el aporte al progreso realizado hacia la consecución de un consenso mundial y de una alianza entre todos los pueblos de todo el mundo. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2002).

Esta surge con la finalidad de satisfacer las necesidades sin perjudicar el medio ambiente, otorgando una gran oportunidad al desarrollo sostenible. Aplica a las actividades generadoras de ingresos que buscan abordar estrategias para el futuro usando los recursos naturales, pero considerando su papel vital para el proceso de la humanidad.

#### **2.4. RECURSOS NATURALES Y PATRIMONIO CULTURAL**

##### **2.4.1. RECURSOS NATURALES**

Ahora bien, en lo que se entiende por recursos naturales, estos son aquellos bienes materiales y servicios proporcionados por la naturaleza, sin que resulten alterados por parte del hombre. Estos recursos tienen gran valor para la sociedad, ya que son una fuente directa que contribuye con el bienestar y desarrollo, ello puede ser de manera directa, ejemplo materias primas, alimentos y minerales, y de forma indirecta. (Mastrangel, 2019)

Algunos ejemplos de recursos naturales que se pueden apreciar en el Ecuador son la producción de guinéo, petróleo, recientemente se descubrieron importantes yacimientos de cobre, que posicionaría al Ecuador como el tercer país de América en producir este mineral, por otra parte, el país es el mayor productor de rosas de tallo largo, además se produce el cacao que tiene mejor aroma y sabor del mundo. (Riportella, 2015)

Actualmente, los recursos naturales son aprovechados por el ser humano para satisfacer sus necesidades de subsistencia, tales como alimentación, salud, económicas y de ocio; éstos se han convertido en una fuente de vida y desarrollo para la comunidad que habita en este lugar. En el momento que el hombre hace uso de estos recursos no solo obtiene beneficios personales, sino también ayuda a que la comunidad tenga un mejor desarrollo local y turístico. Todo aprovechamiento de recursos naturales deberá estar sujeto a los tres ejes de la sostenibilidad, siendo estos ambientales, sociales y económicos, que manteniendo así un comportamiento amigable con el medio ambiente, y sin

comprometer el uso de los mismos recursos a las futuras generaciones. (Orellana y Lalvay, 2018,p .66)

Por lo tanto, lo que se requiere es una estrategia de desarrollo que potencie no tanto la extracción y procesamiento más simple de los recursos naturales, sino la aceleración de las múltiples actividades que tienden a aglomerarse en torno a dichos recursos, sin contradecir las tendencias naturales del mercado y potenciando los encadenamientos con actividades proveedoras de insumos, equipos e ingeniería (hacia atrás), así como los encadenamientos con actividades procesadoras y usuarias de los recursos naturales (hacia adelante). (Domínguez, León, Samaniego y Sucre, 2019,p. 270)

El recurso natural es el foco del estudio ambiental. El ambiente provee al ser humano todos los recursos naturales: renovables como no renovables, manteniendo su particularidad. Si el ser humano los usa y se aprovecha de ellos de una forma alterada, el ambiente sufre un desequilibrio que genera un daño o riesgo al ecosistema.

#### **2.4.2. CONCEPTO DE MEDIO AMBIENTE**

Respecto al medio ambiente, es un bien jurídico de la naturaleza común o colectiva que tiene una degradación que afecta a uno de los sujetos como a la colectividad en su sentido general. Por eso, el daño y el grado de intensidad, mantiene un momento y persistencia para ser reversible o irreversible. La importancia de las medidas preventivas del derecho ambiental se determina por el daño ambiental reversible de las consecuencias exhibidas en el equilibrio biológico donde se determina la tutela del derecho ambiental.

#### **2.4.3. PATRIMONIO CULTURAL**

En los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2018) en relación con los deberes primordiales del Estado establecen que, el Ecuador debe promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, así como proteger el patrimonio natural y cultural del país. Finalmente, en la Asamblea Nacional del 2018 se indica lo siguiente:

*Art. 10 “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.*

Considerando, todo lo recopilado en el párrafo anterior son sujetos de derechos que gozan del derecho de la naturaleza, pero deben de aplicarlo respetando el derecho de

la naturaleza. Al usar de manera correcta los recursos naturales estamos cuidando el patrimonio cultural del país y no tenemos que estudiar o aplicar mecanismo de reestructuración del ambiente (Asamblea Nacional, 2017).

El artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente (**Asamblea Nacional, 2017**) que se refiere al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, el cual está integrado por el subsistema estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Busca garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza. Las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán incorporar las áreas protegidas a sus herramientas de ordenamiento territorial. En las áreas protegidas se deberán establecer limitaciones de uso y goce a las propiedades existentes en ellas y a otros derechos reales que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de sus objetivos de conservación. El Estado evaluará, en cada caso, la necesidad de imponer otras limitaciones.

Ecuador es considerado el décimo séptimo países en albergan la mayor biodiversidad del planeta. Dado que posee factores geográficos, climáticos e históricos, dando origen a una serie de especies únicas y exóticas. Tiene 51 espacios naturales que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y los servicios ambientales que brindan estos espacios naturales contribuyen al desarrollo económico del país. (Ministerio del Ambiente y Agua, 2016).

Desde luego, el patrimonio de un pueblo es su carta de presentación al mundo, son aquellas características propias que hacen privilegiar tanto en lo cultural como en lo natural. Dentro de Ecuador se encuentra Quito, las Islas Galápagos, el Parque Nacional Sangay, Cuenca, el tejido del sombrero de paja toquilla y la tradición oral del pueblo Zápaló como patrimonios de la Humanidad (Cuetos, 2011). Estos lugares son visualizados como los más relevantes del Ecuador, debido al periódico histórico por los que han pasado hasta la actualidad, además gozar de reliquias que retroalimentan y forman parte de la historia del Ecuador.

Las áreas protegidas son espacios exclusivos y reservados. No se puede hacer uso de los recursos naturales ni de todo lo que conforma el área propia. Hay que buscar preservar la cultura y la identidad propia de un país amazónico y diverso en especie que

necesitan de un hábitat para subsistir. Si se destruye el espacio protegido, se destruye a las especies y aquello que forma parte de aquel, por consiguiente se debe de usar los recursos naturales siempre pensando en el derecho de la naturaleza.

## **CAPÍTULO III**

### **3. DE LA RESPONSABILIDAD**

#### **RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.**

En cuanto a la responsabilidad, es relevante acotar que es una obligación explícita que lleva el Estado de reparar, los daños causados dentro de un territorio específico, por lo tanto, se tomaron en cuenta los siguientes artículos mencionados a continuación:

Art. 8.- Responsabilidades del Estado. Sin perjuicio de otras establecidas por la Constitución y la ley, las responsabilidades ambientales del Estado son:

*“1. Promover la cooperación internacional entre países, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y demás sujetos de derecho en el orden internacional, con medidas concretas en materia de protección de derechos de la naturaleza y gestión ambiental, sin que ello implique el menoscabo de la soberanía nacional;*

*2. Articular la gestión ambiental a través del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, de conformidad con la Constitución, el presente Código y demás leyes pertinentes;*

*3. Garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir;*

*4. Garantizar la participación de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas, normas y de la gestión ambiental, de conformidad con la Constitución y la ley;*

5. *Promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daños ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;*
6. *Instaurar estrategias territoriales nacionales que contemplen e incorporen criterios ambientales para la conservación, uso sostenible y restauración del patrimonio natural, los cuales podrán incluir mecanismos de incentivos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados por la mejora en sus indicadores ambientales; así como definir las medidas administrativas y financieras establecidas en este Código y las que correspondan; y.*
7. *Garantizar que las decisiones o autorizaciones estatales que puedan afectar al ambiente sean consultadas a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente, de conformidad con la Constitución y la ley. La planificación y el ordenamiento territorial son unas de las herramientas indispensables para lograr la conservación, manejo sostenible y restauración del patrimonio natural del país. Las políticas de desarrollo, ambientales, sectoriales y nacionales deberán estar integradas” ( Código Orgánico del Medio Ambiente, 2007).*

La responsabilidad ambiental es un principio que recae en asuntos de materia civil, penal y administrativa por el daño que se causa al medio ambiente. La persona quien contamina o causa riesgos que ponen en riesgo a los recursos naturales. Debe contribuir a la naturaleza a aquellas que han sufrido lesiones en sus derechos humanos como parte de dicha acción.

La responsabilidad es considerada una consecuencia de un evento producido, el cual genera obligaciones frente a quien necesita protección. La responsabilidad puede ser considerada positiva o negativa. Responsabilidad positiva se refiere a las acciones que se ejerce según las facultades contempladas por la Ley y los principios de derecho. Responsabilidad negativa es la que se genera del daño por el incumplimiento de las obligaciones jurídicas donde se considera el nexo causal y el resultado del daño. (Pastor, 2009)

La responsabilidad ambiental es considerada por los siguientes principios: principio de tipicidad, principio de irretroactividad, principio del debido proceso, principio de protección de la tutela ambiental que cubre a todas las garantías del derecho y permite que se impute a quienes incumplan con las obligaciones para la prevención del riesgo ambiental.

La responsabilidad administrativa no está relacionada a la responsabilidad civil, penal o civil que se genere por el mismo daño ambiental. La responsabilidad administrativa se deriva de la norma ambiental administrativa y se perfecciona con la aplicación de sanciones tipo administrativa, aquella que genera la obligación de reparar la lesión causado a la naturaleza o quienes se hayan afectado directo o indirecto del daño ambiental.

No obstante, la restauración no deja de ser un aspecto ajeno al desenvolvimiento del medio ambiente, porque es sumamente fundamental que esta parte del ecosistema se esté constantemente renovando, sobre todo por el hecho de la manutención de los recursos naturales; de este modo, la sociedad tendrá que estar al pendiente de su cuidado, especialmente para el beneficio colectivo.

### **3.1.1. RESPONSABILIDAD SUBJETIVA**

Ahora bien, un tema trascendental en materia ambiental y que guarda relación con lo previamente analizado responde a la responsabilidad subjetiva, lo cual se genera de los actos ejecutados en contra de los principios o costumbres que causaron daño a derechos de terceros, están obligados a reparar el daño causado. La existencia del hecho ilícito que atente al detrimento patrimonial por la acción u omisión tipificada antes impuesta por un ordenamiento jurídico. (Derecho Ecuador, 2014)

Son los daños causados por el sujeto infractor usando el elemento de la culpa o dolo, al cual se le ataña la responsabilidad directa del daño ambiental generándole la obligación directa de reparar o indemnizar. En este tipo de responsabilidad se verifica la culpabilidad directa o indirecta del infractor sobre el acto cometido. No se considera si ha existido el riesgo en la acción a efectuar ante la omisión de una autorización administrativa. (Corral, 2012)

La manera equivalente de tratar la inclusión legislativa, primero debe referirse a la responsabilidad objetiva, desde este punto la regla en términos generales, es subjetiva,

pero por cuestiones de exclusión al margen de la teoría de riesgo, se debe establecer una responsabilidad objetiva sin culpa, esto es en contraste a lo establecido en la Ley Española, que promulga el postulado de que la responsabilidad de carácter subjetiva debe aplicarse en los daños medio ambientales, todo esto por medio de la Responsabilidad Medioambiental fomentada el 23 de Octubre del 2007. (Bedón, 2011,p.30)

Subsecuentemente, la responsabilidad subjetiva depende del grado de dolo que tiene un individuo como tal al cometer un hecho inescrupuloso, partiendo de esta perspectiva el ser humano es el responsable de lo que pueda ocasionar, en el medio inverso que habita, como consecuencia las leyes le otorgarán sanciones de acuerdo con el nivel de daño causado.

### **3.2. PROCEDIMIENTO PARA LA EXIGENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

#### **Procedimiento Constitucional**

Primero que todo, el Art. 121 de la Constitución de la República del Ecuador, postula lo siguiente:

*“Las normas para establecer la responsabilidad administrativa, civil y penal por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos, se aplicarán a los dignatarios, funcionarios y servidores de los organismos e instituciones del Estado. Los dignatarios elegidos por votación popular, los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado y los funcionarios y servidores públicos en general, estarán sujetos a las sanciones establecidas por comisión de delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán aun en ausencia de los acusados. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aunque no tengan las calidades antes señaladas; ellos serán sancionados de acuerdo con su grado de responsabilidad.” (CRE,2008).*

La norma constitucional establece en su artículo 277 que, es deber del Estado brindar la protección de los derechos de las personas, comunidades, de la Naturaleza y de aquellos que busquen la consecución del Buen Vivir. Constituye al derecho de la naturaleza como un sujeto de protección estatal, que implica no ser un objeto de apropiación y su aprovechamiento es limitado. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Las personas o empresas deberán de mantener un sistema de control ambiental en todas sus obras, proyectos o actividades a ejecutar de forma permanente en cada fase que deberán aplicarse para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos. En estos casos, se deberá solicitar permisos ambientales y las autoridades se encargarán de realizar un estudio previo del impacto ambiental a causar y dependiendo del grado se les proveerá una acreditación ambiental.

La autoridad ambiental es aquella institución encargada de realizar la regularización ambiental para dar las autorizaciones en las ejecuciones de proyectos, obras o actividades en relación con el impacto o riesgos ambientales que puedan generar estos. Aquel daño se medirá por grado de impacto: no significativo, bajo, mediano o alto. (Código Orgánico Ambiental, 2019)

Dependiendo de las actividades a ejecutar, se realizan acciones de control y seguimiento para verificar la calidad ambiental que van desarrollando en su proyecto para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y las obligaciones que estos adquirieron como tomar en consideración las medidas para prevenir, evitar o reparar los impactos o daños ambientales, a través de: monitoreos, muestreos, inspecciones, auditorias, vigilancia, informe de cumplimientos, entre otros estipulados en la normativa ambiental. (Código Orgánico Ambiental, 2019)

En caso de existir alguna omisión o acción que llegase a causar un riesgo, certidumbre u ocurrencia flagrante de un daño ambiental o impacto, se aplicará de forma inmediata acto administrativo motivado para interceptar el proceso ilícito para evitar la consecución del daño o impacto ambiental; estableciéndose medidas provisionales

preventivas para elevar el expediente a analizar y determinar el grado de infracción y posteriormente, dictar las sanciones administrativas oportunas.

### **3.3 CARGA DE LA PRUEBA**

Es uno de los casos pocos comunes en el orden legal, la víctima no puede defenderse ni comprobar la culpa en casos ambientales. Por tal situación, se reinvierte la carga de la prueba en quien utiliza o se aprovecha de la cosa riesgosa, le corresponderá demostrar que el hecho daño se produjo no por hecho suyo sino por fuerza mayor o caso fortuito e incluso por culpa de la propia víctima o de un tercero. (Ampuero, 2015)

Por lo tanto, se establece lo siguiente:

*Art.397 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (Constitución de la República del Ecuador, 2008).*

Se presume la culpabilidad de quien asumió el riesgo y la peligrosidad de su actividad previa a la ejecución de la acción y la consecuencia de esta; es a quien recae la carga de la prueba. El contenido a analizar es técnico, científico y discrecional en su aspecto factico, exigiéndosele el elemento probatorio para su defensa ante la acusación del recurrente.

Por ende, la responsabilidad administrativa consiste en la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias referentes a actos y contratos administrativos por parte de los servidores públicos y en el incumplimiento de sus funciones o cargos. Es decir, se trata de casos de indisciplina que se aplica en servidores públicos y por excepción en terceros (Rivas, 2016,p.190).

En pocas palabras, cómo se lo estipula en el:

*Artículo 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (Constitución de la República del Ecuador, 2008).*

En síntesis, la responsabilidad administrativa quiera que no, conlleva a una relación intrínseca por el daño ambiental, debido a que sanciona a los individuos que

ejecutan un daño al medio ambiente, mismo que puede traer consecuencias deplorables al instante de ser evidenciado el delito por las autoridades.

## **CAPITULO IV**

### **4. DAÑO AMBIENTAL**

#### **4.1. CONCEPTO DE DAÑO AMBIENTAL.**

##### **4.1.1. CONCEPTO BIOLÓGICO DE DAÑO AMBIENTAL**

El Ministerio del Ambiente define al daño ambiental como toda alteración o variación resultado de una acción u omisión de una persona, empresa o institución, que provoque consecuencias negativas al ambiente y a sus componentes respectivamente, es decir, que afecte a las especies, así como a la conservación y el equilibrio de los ecosistemas. Dentro de esta denominación se incluyen los daños que no han sido reparados, o en su defecto, mal reparados y a los demás que produzca dicha alteración. (Ministerio del Ambiente, 2014).

Por lo consiguiente, se podría interpretar que el daño ambiental desde una perspectiva biológica, es aquel que se produce cuando un medio natural se ve afectado no solo en sus componentes, sino también, que provoca una implicación negativa hacia todo un sistema, puesto que al afectarse al ambiente, se afecta a la calidad de vida de los seres vivos y a la sostenibilidad de los ecosistemas.

##### **4.1.2. CONCEPTO JURÍDICO DE DAÑO AMBIENTAL**

La derogada (Ley de Gestión Ambiental, 2004) definía al daño ambiental como toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el medio ambiente o uno de sus componentes, que a su vez provoca una afectación en el correcto funcionamiento del ecosistema o a que los recursos sean renovables.

Según Peyrano, citado por Tomás Hutchinson, el daño ambiental es toda lesión o afectación al derecho o interés que tienen los seres humanos, considerados de una forma particular o colectiva, a que no se altere de modo nocivo las condiciones naturales de la vida. (Tomas Hutchinson, 2011).

La definición de Peyrano, permite evidenciar que el daño ambiental conlleva intrínsecamente una vulneración al derecho que tienen los seres humanos a gozar de un ambiente sano, debido a que se lesione su calidad de vida o salud, como también puede suceder de una forma colectiva, a través de afectaciones en el desarrollo de una comunidad y así comprometer intereses económicos presentes y para las futuras generaciones, por lo tanto, como se había analizado en el capítulo anterior, la responsabilidad extracontractual por daños producidos en el ambiente juega un papel importante. (Román, 2005).

En definitiva, un daño ambiental es una acción que conduce a una modificación del medio ambiente en diversas formas, a su vez permite equiparar el equilibrio del medio ambiente, es así que los daños pueden mantenerse en un estado de reparación, o simplemente no repararse, de todas maneras su alteración causa un desbalance en el aspecto ambiental.

Por otra parte, Ley de Gestión Ambiental y del Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, determina:

*“Los límites permisibles, disposiciones y prohibiciones para las emisiones de contaminantes del aire hacia la atmósfera desde fuentes fijas de combustión.*

*Los límites máximos permisibles de emisiones al aire para fuentes fijas de combustión para centrales termoeléctricas que utilizan calderos generadores de vapor, turbinas a gas y motores de combustión interna.*

*Límites permisibles de emisión de contaminantes al aire desde crematorios e incineradoras de residuos peligrosos.*

*Los métodos y procedimientos para la determinación de las concentraciones emitidas de contaminantes del aire desde fuentes fijas de combustión.*

*Las disposiciones generales para las fuentes fijas de combustión objeto de esta Norma”. (Cámara de Industria y Producción,2012,p.3).*

La normativa ambiental entonces, se formula con base a fronteras permisibles o tolerables de contaminación. En el Ecuador dichos límites se hallan prácticamente generalmente en el Escrito Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio

de Ambiente, en los Anexos del Libro VI, nombrado De la Calidad Ambiental”, además los pudimos encontrar en cierta normativa específica respecto a la materia, ejemplificando, para temas petroleros, los parámetros los pudimos encontrar en el Reglamento Sustitutivo Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas. Dentro de dichos parámetros estamos frente al mal autorizado (Bedón, 2011,pp.14-15).

#### **4.1.3. CÓDIGO ORGÁNICO AMBIENTAL**

El Código Orgánico del Ambiente, a diferencia de la derogada Ley de Gestión Ambiental, no brinda un concepto específico sobre el daño ambiental, pero sí estipula de qué forma la ley determina el daño ambiental. .

Según el (Código Orgánico Ambiental, 2019), en su artículo 289, la Autoridad Ambiental Nacional determinará los lineamientos y criterios para caracterizar, evaluar y valorar el daño ambiental. Entre los criterios básicos para la determinación del daño ambiental se considerará el estado de conservación de los ecosistemas y su integridad física; la riqueza, sensibilidad y amenaza de las especies; la provisión de servicios ambientales; los riesgos para la salud humana en relación del recurso afectado; y, los demás que establezca la Autoridad Ambiental Nacional.

A su vez, el Código también hace énfasis en el daño ambiental en los artículos referentes a los tipos de responsabilidades que se deslindan del daño ambiental causado por el individuo, subtema que ya se ha venido desarrollando en el capítulo III de la presente investigación.

Para poder determinar la responsabilidad, el (Código Orgánico Ambiental, 2019) en el artículo 290 indica que para poder determinar la aplicación de la responsabilidad por la generación del daño ambiental, se deberá identificar al operador de la actividad económica o de cualquier actividad en general que ocasionó los daños.

Puntualizando en las responsabilidades, respecto a la responsabilidad objetiva que ya se había estudiado en el capítulo anterior, el artículo 11 del (Código Orgánico Ambiental, 2019) se establece que toda persona que genere daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia en su acción u omisión. Misma acción que debe ser comunicada en un tiempo determinado para que las autoridades realizan sus gestiones debidas y apliquen las sanciones.

Asimismo, en cuanto a la responsabilidad solidaria de los operadores en la gestión integral de sustancias químicas, el (Código Orgánico Ambiental, 2019) en el artículo 216 estipula que el importador, exportador, fabricante y acondicionador de sustancias químicas responderá solidariamente con la institución encargada de ejecutar la gestión de las mismas, en el caso de que se produzca un incidente que provoque contaminación y daño ambiental.

#### **4.1.4. REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO AMBIENTAL.**

El (Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, 2019) en comparación al Código Orgánico Ambiental, si ofrece una definición concreta del daño ambiental, conceptualizándolo como toda alteración que genere efectos adversos en el ambiente y en sus componentes, tal como también lo define el Ministerio del Ambiente. Asimismo, en el mismo artículo 807 del Reglamento, se estipula que el pasivo ambiental es el daño que no ha sido reparado o restaurado o aquel que ha sido intervenido pero de forma inadecuada o incompleta, por lo que continúa presente en el ambiente constituyendo un peligro para cualquiera de sus componentes.

A diferencia del Código Orgánico General del Ambiente, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, efectuado en 2019, indica con exactitud cuál es proceso para la determinación del daño. Según:

*El Art. 809 “el proceso inicia con la identificación del presunto daño ambiental, que puede prevenir de un evento reportado por el regulado, por una denuncia ciudadana o de oficio mediante mecanismo de control y seguimiento establecido en la ley. En lo posterior la Autoridad Ambiental Competente inspeccionará el área afectada y mediante un informe determinará la necesidad de realizar una caracterización preliminar, para determinar la existencia del daño ambiental o pasivo ambiental”.*

La caracterización preliminar según el (Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, 2019) se realiza en la zona afectada, realizando un levantamiento de muestras de campo y monitoreos que permitan identificar las afectaciones de los componentes físico, biótico y social. Si se llegase a identificar incumplimientos a la normativa ambiental, el operador deberá presentar a la Autoridad Ambiental Competente el plan de acción correctivo, el cual deberá incluir el plan de remediación y restauración ambiental.

Si se llegase a prescindir de una caracterización más detallada, el artículo 811 del (Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, 2019) contempla la investigación detallada, la cual menciona que se realizarán estudios, investigaciones y levantamientos de información primaria de mayor profundidad que permitan dimensionar la magnitud, extensión, reversibilidad de los impactos ambientales negativos y determinación de la existencia de daño ambiental.

#### **4.1.5. TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DE MEDIO AMBIENTE**

El Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, en su libro VI de la calidad ambiental, en el artículo 3 referente al glosario, se establece que el daño ambiental es el impacto ambiental negativo irreversible en las condiciones ambientales presentes en un espacio y tiempo determinado, ocasionado durante el desarrollo de proyectos o actividades que conducen en un corto, mediano o largo plazo a un desequilibrio en las funciones de los ecosistemas. (DECRETO No. 3516: VIGENCIA Y APLICABILIDAD DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, 2003).

En lo posterior, el acuerdo ministerial 097-A del Ministerio del Ambiente, en la reforma del Texto de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, en el anexo 2 del libro VI del mencionado texto, de donde se deslinda la Norma de calidad ambiental del recurso suelo y criterios de remediación para usos contaminados, en el ordinal 3, referente a definiciones, y con exactitud el numeral 3.15, define al daño ambiental como el impacto ambiental negativo en las condiciones ambientales presentes en un espacio determinado, provocado por el desarrollo de proyectos, que conducen a un desequilibrio en las funciones de los ecosistemas y que alteren el suministro de servicios que tales ecosistemas aportan a la sociedad. (ACUERDO No. 097-A: REFÓRMESE EL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, 2015).

Por lo consiguiente, de lo relevante de la reforma, se denota que en la definición se elimina el término “irreversible”, ya que el impacto ambiental provocado, a través de la implementación de las correctas medidas de restauración, sí puede revertirse dependiendo de la magnitud del daño.

Adicionalmente, de manera general, como se ha venido mencionando en la investigación, de las definiciones revisadas en el presente acápite, se puede concluir que

el daño ambiental es o se evidencia como esa alteración nociva o impacto negativo provocado por un agente en específico, que afecta directamente a los componentes de un ambiente y al equilibrio de los ecosistemas provocando un gran perjuicio a los seres vivos, y al derecho al ambiente sano, por lo que conlleva sanciones y la obligatoriedad de una reparación integral o la aplicación de medidas de restauración.

## **CAPÍTULO V**

### **5. DISTINCION DE DAÑO AMBIENTAL PURO Y MIXTO**

La evidente diferencia que subyace en el daño ambiental puro y mixto se transforma en un acápite esencial que se emplea para distinguir a rasgos notables cuáles son las consecuencias que cada una de estas partes tiene en el sistema no solo a nivel Internacional, sino en el local dónde la población carece de educación referente al cuidado del medio ambiente, por consiguiente este capítulo expone puntos esenciales que deben ser puestos en consideración de la ley Ecuatoriana.

#### **5.1 DEFINICIÓN DE DAÑO AMBIENTAL MIXTO**

Es el daño tradicional que afecta a la esfera personal, patrimonial, económica y moral que se encuentra en un ecosistema. Se encuadra al daño tradicional porque se constata del detrimento de la afectación material del tipo de daño. El daño ambiental y ecológico establece los criterios ambientales generales o ambientales específicos que crean la cobertura del medio natural afectado. (Cháves, 2014)

El daño ambiental mixto desde una concepción clásica no es suficiente para cubrir los daños ambientales y ecológicos. No hay una relación similar con el daño ambiental tradicional; dado que no tiene el mismo significado, pero el daño tradicional puede comprender un daño mixto al unirse el daño ambiental y ecológico. Toda intervención humana que causa o puede causar perjuicio significativo del daño a los bienes naturales.

En el detrimento del daño ambiental no solo hace referencia a los aspectos biológicos o físicos que constituyen el medio ambiente sino todo el daño ambiental significativo por pérdida de los elementos socioculturales que interactúa con el sujeto entre el individuo y naturaleza. Las actividades humanas irrelevantes para el derecho ambiental se consideran las actividades que se enfocan al impacto ambiental y las

actividades humanas que provocan pérdida, disminución o menoscabo significativo al medio ambiente configurando el daño.

Por ende, en el artículo 38 del COGEP se establece lo siguiente:

*Art. 38.- Representación de la naturaleza. La naturaleza podrá ser representada por cualquier persona natural o jurídica, colectividad o por el Defensor del Pueblo, quien además podrá actuar por iniciativa propia las acciones por daño ambiental y el producido a las personas o a su patrimonio como consecuencia de este se ejercerán de forma separada e independiente (Código Orgánico General de Procesos, 2015).*

## **5.2 DEFINICIÓN DE DAÑO AMBIENTAL PURO**

El daño ambiental puro constituye la consecuencia de un acaecimiento o alteración negativa o evento determinado que sufre la persona; ya sea en bienes vitales naturales o en su patrimonio. La lesión a un interés fundamental del demandante se basa en el daño puro. Entonces, cuando decimos daño ambiental puro se refiere a la pérdida que ha sufrido directamente la naturaleza en sus componentes, dado que es considerada un sujeto de derecho. (González, 2015)

Se determina daño ambiental puro por las afectaciones directas que sufre la naturaleza en su patrimonio. Causa lesiones al medio que compone el ambiente de la naturaleza sin consideración a ninguna titularidad individual o colectiva de derechos. Y no forman parte, aquel daño que ocurre de una afectación premeditado por el Estado dentro de las políticas ambientales.

El daño ambiental infringe el patrimonio colectivo que se sustentan en los sistemas naturales que impiden las manifestaciones de la valoración en base a los principios éticos. La existencia de este hecho repercute en la esfera humana porque tiene afectaciones perceptibles del sistema global que constituye el medio ambiente. La irreversibilidad del daño se produce por los componentes del medio ambiente imposible recuperación. (Hutchinson, 2008)

Hay una estrecha relación directa con el desarrollo sustentable, por ello repercute la situación crítica del ambiente al pretender desarrollar los recursos naturales sobre las consecuencias de la contaminación. Se constituyen el funcionamiento del ecosistema o

de la renovabilidad de los recursos como material del peligro potencial generado por las actividades humanas.

### **5.3 ELEMENTOS DEL DAÑO AMBIENTAL PURO**

El ambiente es afectado por una omisión o una acción que produce la alteración desfavorable de la naturaleza o en algunos de sus componentes. Los daños ambientales se definen por; la manifestación, efectos, causas y agentes implicados que son elementos que sirven de referencia del desarrollo de la estructura ecológicas y económicas de los daños ambientales. (Pinilla, 2015)

El daño ambiental se produce por las conductas humanas que se contaminan o degradan al medio ambiente. Mismo que se compone de la disminución o desgaste de los elementos que componen el medio ambiente como lo son; la deforestación, extracción de recursos naturales, modificación de paisajes y ecosistemas.

#### **5.3.1 LA EXISTENCIA DE UN DAÑO**

El daño ambiental se produce por la manera casual, fortuita y accidental que constituye a la naturaleza. El daño se caracteriza como aquel que se genera por la acción u omisión humana que degrada o contamina de manera significativa el medio ambiente. Provocando el deterioro, menoscabo o lesión a los elementos constitutivos del ambiente. Activando de forma voluntaria o involuntaria, doloso o culposa del hecho dañoso que se produce individual o colectivo (Peña, 2016).

El daño ambiental se puede generar como un sujeto físico o jurídico que tiene una pluralidad de agentes que pueden ser de fácil o complicada individualización dependiendo del tipo o gravedad del daño contenido en la comunidad afectada asistiéndola un interese colectivo para determinar la vulnerabilidad del interés de la naturaleza difusa.

La conducta dañosa del medio ambiente surge de los sujetos particulares o privados, entendiéndose al Estado y a las instituciones centralizadas como descentralizadas. La conducta puede ser activa u omisiva; siendo activa cuando por medio de los funcionarios obran licita o ilícitamente en el funcionamiento de sus actividades. En cuanto a los cumplimientos o planes aprobados, que causa un daño al equilibrio ambiental (Fuentes, 2017).

La conducta en puede ser omisiva cuando por medio de las instituciones o funcionarios se omiten los protocolos de seguridad y control, sanciones las actividades de los particulares que degradan o contaminan los elementos constitutivos del ambiente. El daño ambiental puede recaer en bienes de naturaleza pública como privada.

Además de lo mencionado, el daño se puede producir por el producto de una conducta o de un conjunto de comportamientos efectuados en varios puntos en el tiempo. El daño se lo considera continuado cuando es obra de un conjunto o sucesiones de actos de un mismo autor en diversas circunstancias, pero sobre el mismo espacio ambiental. (Chacón, 2010)

El hecho dañoso puede ser individual o colectivo, tanto desde un punto de vista del sujeto o sujetos activos que lo producen, como por parte del o los sujetos pasivos que sufren las consecuencias del mismo. De esta manera, el daño ambiental puede ser generado por un único sujeto, (físico o jurídico) o bien, por una pluralidad de agentes, siendo por lo general de difícil determinación el grado de responsabilidad de cada uno de ellos.

A la vez, el daño ambiental además de afectar el equilibrio propio de los ecosistemas, la biodiversidad, y la salud en general, en muchas ocasiones perjudica los derechos subjetivos e intereses legítimos de una pluralidad de sujetos, los cuales pueden ser de fácil o difícil individualización, dependiendo del tipo y gravedad del daño acontecido, siendo en la mayoría de los casos la comunidad como un todo la afectada, asistiéndole a todos y cada uno de los sujetos que la conforman, legitimación activa para actuar en su defensa y tutela, al verse vulnerarse un interés de naturaleza difusa

### **5.3.1.1 SU DIMENSIÓN COLECTIVA**

El daño ambiental es relevante al momento que entra en conflicto con las categorías de intolerable que no es producido por cualquier daño que afecte al derecho ambiental; sino por la magnitud, importancia o relevancia en la que se dirección la naturaleza al ser objeto de tutela de la vida, salud y el propio equilibrio ecológico. (Hutchinson, 2008)

Puede ser catalogado por su magnitud desde un punto de vista temporal, microescala cuando las escalas se modifican por la posición de los kilómetros al punto de destino des del punto de partida. Adicionalmente, se los considera como carácter

continuado, permanente y progresivo. La fragilidad humana explica la existencia del daño como una fragilidad ecológica que permite capacitar de renovación del ecosistema, unicidad, representatividad de los recursos deteriorados.

#### **5.3.1.2 SU CARÁCTER INMATERIAL, NO PATRIMONIAL O MORAL.**

El daño inmaterial puede comprender todas las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y otras perturbaciones que no son susceptibles de medición pecuniaria.

El daño moral colectivo consiste en la vulneración de los intereses extrapatrimoniales que sustenta la esencia subjetiva u objetiva de los recursos naturales. Es la disminución de la paz comunal por la equivalente lesión a interés colectivo mas no patrimonial. (García, 2018)

El daño moral se deriva del hecho u omisión ilícitos, por lo que aquellos actos lícitos no podrán generar responsabilidad, aun cuando causen daño moral o inmaterial, además de que se contempla un listado de lo que se considera como un acto ilícito.

#### **5.3.1.3 SU CARÁCTER PERJUDICIAL**

El elemento contaminante puede ser una sustancia extraña, energía o sustancia natural. Si es de origen natural se considera contaminante cuando excede los niveles normales aceptados. Es siempre una alteración negativa del estado natural del medio y, por lo general, se genera como consecuencia de la actividad humana; ejemplo: el efecto invernadero; no así, como en el caso de la contaminación por los gases que emanan de un volcán en erupción (Williams, 2017).

La contaminación atmosférica es la que mayor incidencia tiene actualmente sobre la población europea, siendo la causa de decenas de miles de muertes al año. El agua como causante de un episodio de deterioro de la salud puede tener su origen, primeramente, en un agua de consumo o en una zona de baño (Doménech, 2003,p.117).

La contaminación es la introducción de un factor externo dentro de un ambiente natural que causa inestabilidad, desorden, daño o malestar en un entorno dado, en el medio físico o en un ser vivo. El contaminante puede ser por una sustancia química o energética, como sonidos, calor, o luz.

#### **5.3.1.4 SU GRAVEDAD**

Por su gravedad, el daño puede ser difuso y expansivo; difuso no solo por la dificultad de identificar los agentes que causan el daño, sino que se determina los sujetos que están legitimados para entablar acciones judiciales y administrativas entre las posibles de indemnización. El daño ambiental puede ser expansivo cuando el hecho generador crea efectos negativos; y en ocasiones, afecta a la multiplicidad de los recursos. (Garzón, 2015)

El daño es concentrado como aquella fuente que se desarrolla fácilmente para identificar los diversos sucesos discreto o continuo de las contaminaciones. El diseño diseminado o difuso es considerado como la contaminación de terreno; mientras que el daño diseminado o difuso es aquel que no tiene múltiples fuentes productoras de daño en el territorio; como, por ejemplo, la lluvia acida o la generación del efecto invernadero. (Chacón, 2010)

El daño continuado es aquel que es producto de un proceso dilatado en el tiempo y, su desarrollo no es consecuencia de la una acción localizable en el tiempo. El daño es progresivo cuando el producto genera una serie de actos sucesivos que provoca un mayor daño de forma individual y lesiva. El daño biológico o social, se refiere a la afectación del entorno que se deteriora por las características propias del recurso natural.

El daño ambiental biofísico permite el estudio de las afectaciones hechas en el entorno que ocasione a un deterioro de los recursos naturales. El daño social se relaciona a las afectaciones que tienen la sociedad y la pérdida de los beneficios que se generan de los recursos naturales afectados. Producen bienes y servicios que se son afectados por la pérdida o destrucción de estos.

Por consiguiente, el daño medio ambiental implica una gravedad que se puede sustentar en cualquier tipo de espacio donde exista una contaminación previa, es así que se debe tomar en cuenta el hecho, de que en esta parte, subyace el daño efectuado por los seres humanos a través de las acciones cotidianas, o por efectos generados por la naturaleza misma, es así que los recursos naturales deben ser cuidados por medio de su constante atención a ellos.

#### **5.3.1.5 SU CARÁCTER IRREPARABLE**

Un ecosistema es un área de tamaño variable, con estrecha relación o asociación de sus componentes físicos abióticos y biológicos bióticos, que se encuentran organizado

de manera tal que, al cambiar un componente, o subsistema, se comprometen los otros y en consecuencia el funcionamiento de todo el ecosistema. (Gonzales, 2018)

La restauración ambiental terrestre se encuentra dirigido a todos aquellos profesionales vinculados a la sustentabilidad de los ecosistemas naturales, y permitirá una visión equilibrada de los componentes ambientales, sociales y económicos asociados a la restauración de la funcionalidad de los ecosistemas degradados; mientras que, la rehabilitación se fundamenta en el conocimiento de los principios y las causas de degradación de los sistemas naturales.

#### **5.3.1.6 EL DETERIORO Y AFECTACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

El deterioro ambiental y geográfico releva la forma en la que la sociedad se organiza en espacio desde los fundamentos y la práctica del progreso e industrialización. La naturaleza predomina como un proceso de intervención de los recursos naturales donde el pensamiento social y humano es aquel que asume acciones de cambios problemáticas.

Constituye la evidencia de los sistemas de del deterioro ambiental que son parte de sus funciones atmosféricas que se ven comprometidas por el daño ocasionado en el uso irracional de los sistemas ecológicos construidos. Efecto del sistema, aumenta los efectos negativos que definen la problemática ambiental o geográfica que compone el deterioro de la persona. Las condiciones ambientales y geográficas del mundo contemporáneo encuentran en la explicación histórica suficientes a los argumentos que comprenden la magnitud y repercusiones de la tendencia globalizante.

#### **5.3.2 AFECTACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

Es la globalización del deterioro ecológico que produce ciertas afectaciones en el medio ambiente donde la naturaleza ha redimensionado hacia los confines del globo la problemática ambiental y geográfica. Ahora el deterioro ya no es local o regional, sino que se siente y se vive en la escala integral y global (Santiago, 2018)

Se asume la globalización como un fenómeno o problema ecológico que mantiene un comportamiento desde de los desafíos de aumentar la acumulación de los esfuerzos colectivo de un centro especialista. Conserva la creencia de la globalización política como las condiciones ambientales y geográficas que comprenden el mundo contemporáneo.

### **5.3.2.1. DAÑO POR CONTAMINACIÓN**

La contaminación ambiental es todo tipo de causas que pue se producen por todo tipo de daño nocivo sobre la salud humana. El sistema de responsabilidad atañe a los seres humanos como principales responsables del daño al medio ambiente. La responsabilidad por el daño debe ser objetivo que se resuman bajo los principios de legalidad. (Cane, 2015)

La contaminación ambiental es un proceso cíclico que involucra todos los ambientes: aire, agua y suelo, y desde cualquier perspectiva, a los seres vivos tanto emisores como receptores de los contaminantes. Los daños por contaminación se derivan de la degradación del medio ambiente y por quien se preocupa por ellos.

### **5.3.2.2. DAÑO A LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA**

La alteración radical y brusca de los equilibrios medioambientales entre el hombre y la naturaleza, y sus consecuencias pueden ser nefastas sino se llevan a cabo medidas conjuntas contra el cambio climático o el daño directo que se llegue a efectuar directo a la naturaleza que genera alta temperatura de comida, desencadenando desastres naturales: desertificación, sequía, deshielo de los casquetes polares y glaciares, inundaciones, huracanes. (Bucher, 2014)

La contaminación afecta tanto a corto como a largo plazo, sus efectos secundarios son más susceptibles de sufrir aquellas especies que forman parte de esos ecosistemas o hábitats que fueron destruidos o que se pretenden dañar producto de acción humana. Las formas en que se produce la protección de la diversidad biológica o su pérdida pueden estar asociadas a distintos usos o abusos de la misma.

### **5.3.3 CARÁCTER PURO DEL MEDIO AMBIENTE**

Al otorgar el carácter de “puro” a cierto daño ecológico, existe una relación profunda con el criterio de la titularidad. Cuando se utiliza el término de daño ecológico puro, se denota una distinción entre dicho daño ecológico del resto de daños ambientales, debido a que el calificativo “puro” le da una particularidad exclusiva en la que se infiere que aquel medio ambiente, como forma unitaria, no tiene dueño ni le pertenece a nadie. Desde un punto técnico- jurídico, el medio ambiente puro no es un bien apto susceptible de ser considerado un objeto de dominio. (Ruda, 2006).

El Instituto de Economía y Medio Ambiente de la Cámara austriaca de trabajadores, en su proyecto de ley publicado en 1990, indica que el daño ecológico puro

se presenta únicamente cuando ha existido un perjuicio a bienes que no son de titularidad de nadie ya que no estos no pueden ser considerados bienes jurídicos absolutos protegidos por el Derecho. (Gerhard Schuster y Cornelia Mittendorfer, 1990).

A esta teoría se suma la Convención de Lugano en su artículo 2.8., aclarando que el daño ecológico puro es aquel que no conlleva ningún daño a la vida ni a la propiedad. (Gilles, 1994), no obstante, en nuestro derecho interno, se engloba en su totalidad al ambiente sin hacer distinción alguna y a pesar de no ser un bien jurídico de dominio, el Estado se ve en la obligación de protegerlo ya que es un sujeto de derechos.

### **5.3.3.1 LOS LLAMADOS DERECHOS COMUNES**

Los derechos comunes buscan defender la teoría de que toda persona al ser titular de derechos, aquellos terminan también recayendo sobre los recursos naturales y el ambiente sin hacer una diferenciación de su titularidad. En los sistemas legales nórdicos y principalmente en Alemania, se reconoce los llamados “derechos de acceso público” o “derechos comunes”, que otorgan a los ciudadanos el abierto goce y acceso a la naturaleza. Hay un factor importante en los derechos comunes, que es la propiedad privada. Estos derechos materializan el interés de todos los ciudadanos tienen en que la propiedad privada no ponga en peligro la subsistencia del medio natural (Ruda, 2006).

La Constitución regional de Baviera, respecto a los derechos comunes, en su artículo 141.3 establece que dentro de su territorio federal se permite a todas las personas el disfrute de las bellezas naturales y el descanso en ellas, y en particular, al acceso a los bosques, navegar por las aguas y la ocupación de los frutos silvestres del bosque conforme al uso, como también a hacer posesión de setas, bayas, hierbas medicinales o nueces, etc. (Senado de Baviera, 1946).

### **5.3.3.2 EL DAÑO ECOLÓGICO PURO COMO DAÑO PÚBLICO**

La relevancia del daño ecológico puro se encuentra en el daño público que éste puede causar, debido a que éste no afecta de manera unilateral e individual a una sola persona natural o jurídica, sino que perjudica de manera colectiva a la sociedad al causar un daño en el medio ambiente, constituyéndose así en un daño público, por lo que el Estado se ve en la necesidad de intervenir. El daño ecológico puro no se refiere a la afectación de un bien jurídico individual, tiene más que ver con la lesión y modificación de los componentes del medio ambiente. (Ruda , 2006).

Para ejemplificarlo: La destrucción de la ozonósfera, que es la encargada de proteger a la Tierra de la radiación ultravioleta, aquel daño, afectaría a los seres vivos, incluidos a los seres humanos, por lo tanto, tiene un perjuicio de carácter colectivo, lo que exige a las autoridades de un Estado a tomar ya sea medidas de mitigación, reparación o restauración para disminuir el daño.

### **5.3.3.3 LA DOCTRINA DEL PUBLIC TRUST**

El Public Trust o también conocido como la “Confianza Pública”, es una teoría que estudia el reconocimiento de los derechos comunes de acceso a los recursos naturales y la estipulación del medio ambiente como un bien público. De ella se deslinda también el término “*parens patriae*” o “padre de la patria” que consistía en permitir que el Estado tenga la facultad de reclamar por un daño común a un conjunto de ciudadanos (Ruda González, 2006).

La presente teoría tiene su origen judicial en el caso de *Illinois Central Railroad vs. Illinois*, en el cual el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América, afirmó que algunos recursos naturales se encontraban bajo una situación de trust a disposición de la colectividad y que por lo tanto no podía enajenarse, o utilizarse de algún modo que vulnerase tal hecho, es decir, que los recursos naturales no eran de propiedad de nadie en concreto sino más bien que se encontraban al acceso abierto de todas las personas. El Tribunal teniendo aquello como premisa, buscaba encontrar una solución al abuso cometido por el Estado de Illinois, quienes pretendían atribuir toda la zona ribereña del río Chicago a una empresa privada para fines y usos exclusivamente privados. Aquel acto de parte del Estado de Illinois, contenía una renuncia expresa al derecho que tenía los miembros de la sociedad a su libre acceso y uso de la navegación en aquel río, vulnerando de parte del Estado su obligación de proteger y salvaguardar el public trust. (*Illinois Central Railroad v. Illinois*, 1892)

Sin duda alguna, el caso del Public Trust es un paso gigante que se arrastró desde Estados Unidos, y propició un ambiente de discusión en las demás regiones de América Latina para resaltar la importancia que posee el medio ambiente en los ciudadanos, y que se debe preservar como un recurso único en la supervivencia diaria de los habitantes, paralelamente el habitante de un Estado debe tener como obligación cuidar su residencia y los lugares en los que frecuenta, allí intervienen las leyes que regulan la gestión ambiental.

#### **5.3.3.4 LA SEGMENTACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL**

El daño ambiental en su totalidad trae consigo una indemnización ya que puede una afectación a nivel patrimonial, moral y punitivo.

El daño patrimonial ecológico es aquel repercute sobre el patrimonio de una persona, sin necesidad de perjudicar directamente a la víctima o a sus bienes. Este daño patrimonial es causado por el deterioro del medio ambiente y trae como consecuencia el impedimento del desarrollo de actividades económicas de las personas en un futuro. Como ejemplo, el accidente en Chernobyl (Sández, 2007) , produjo que muchos países impusieran restricciones sobre la venta de determinados productos ganaderos, como lo fueron: el ganado ovino en el Reino Unido o los renos en Suecia, para asegurar no entrar en una cadena alimenticia con cantidades elevadas de sustancia radioactiva de la central (Cesio-137) (Ruda , 2006).

El daño moral ecológico va ligado al daño causado en la salud de las víctimas ya sea físico o psicológico. En el Derecho Japonés, para tratar el daño moral es conocido el caso de Niigata-Minamata, en el cual 80 demandantes reclamaron por daños producidos por el consumo de pescados provenientes y capturados en el río Agano, contaminado por una empresa que vertía en él grandes cantidades de sustancias tóxicas, como el mercurio, provocando su ingestión un fuerte trastorno al sistema nervioso de las personas afectadas con incluso resultados de muerte (Ruda González, 2006).

En el daño punitivo la finalidad radica no en la indemnización de daños ni compensación de la víctima, es decir, lo meramente civil, sino en el castigo se le impondrá al autor del daño. Como uno de los ejemplos de un daño punitivo ecológico, el Common Law, o Derecho Común ha reconocido los beneficios de establecer una sanción o indemnización por exemplary damages, en caso de que el causante de la contaminación de un suministro público haya intentado ocultar el incidente (Ruda González, 2006).

#### **5.4 REGULACIONES DE DAÑO AMBIENTAL PURO Y MIXTO.**

En el Ecuador, el daño ambiental se ve desde una perspectiva global, indiferentemente de si se presenta un caso de daño ambiental puro o uno en el que exista daño del medio ambiente características adicionales.

La Autoridad Ambiental Nacional, es decir, el Ministerio del Ambiente es el encargado de la planificación, regulación y gestión del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, por lo tanto se encuentra dentro de sus responsabilidades, como lo

indica el artículo 24, numeral 13 del (Código Orgánico del Ambiente, 2017), la regulación del daño ambiental y el diseño de mecanismos de restauración y reparación integral que se deban llevar a cabo para subsanar o remediar la afectación causada, como el control del cumplimiento de las medidas de reparación ya implementadas. Asimismo, será la misma entidad reguladora le encargada de ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de su competencia.

El Reglamento del Código Orgánico del Ambiente (RO.S. 507 de 12 de Junio del 2019) dentro del Art. 85 también establece

*“la regulación y control para todas las actividades que conlleven la tenencia, custodia, extracción, comercialización, donación, importación, reintroducción, entre otras competentes a la gestión de vida silvestre, las cuales se podrán llevar a cabo tan solo con la debida autorización de la Autoridad Ambiental Nacional, puesto que se debe monitorear que dichas actividades no puedan causar un impacto ambiental posterior que afecte los ecosistemas de la vida silvestre, por el principio de prevención que establece el Código Orgánico del Ambiente”* (Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, 2019).

El (Código Orgánico del Ambiente, 2017, Art. 167) brinda una exclusiva protección a las Áreas Protegidas, las cuales son supervisadas a través del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. La Autoridad Ambiental Nacional debe de llevar a cabo un proceso exhaustivo de regulación ambiental se le solicite el desarrollo de proyectos, actividades u obras dentro de dichas áreas protegidas puesto que son mucho más vulnerables a un daño ambiental irreversible, por lo que cada compañía o entidad que desee realizar una actividad en este sector deberá alinearse a los lineamientos establecidos para la regularización ambiental de proyectos y la obtención del correspondiente permiso ambiental, con el objetivo de evitar cualquier alteración en los ecosistemas.

Desde luego, el COGEP postula este enunciado:

*Art. 39.- Medidas. Si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido prevenir, evitar, remediar, restaurar y reparar los daños ambientales, no será necesario tramitar las acciones descritas en este capítulo. Las medidas remediadoras,*

*restauradoras y reparadoras de los daños ambientales, así como su implementación, se someterán a la aprobación de la autoridad ambiental nacional, En el caso de que no existan tales medidas, la o el juzgador las ordenará* (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

En suma, las medidas dirigidas hacia el daño ambiental mixto y puro, van a la par, con lo estipulado en el Código Orgánico General del Procesos; por consiguiente, los seres humanos deben tomar previsiones en cuánto a esto, para mitigar que posean una sanción proveniente del daño ambiental que se pueda causar en la colectividad.

## **CAPÍTULO VI**

### **6. MECANISMOS DE RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

#### **6.1. DERECHO A LA RESTAURACIÓN**

Como ya se había analizado con anterioridad, la naturaleza es un sujeto de derechos tal como lo consagra la Constitución de la República del Ecuador, ya que goza del derecho de que se respete su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos; por lo consiguiente, también se encuentra consagrado el derecho a la restauración, que se ejecuta en los casos en los que se ha provocado algún daño ambiental. Esta restauración no dependerá únicamente del Estado, sino que también existe la obligación de la persona natural o jurídica que generó el impacto ambiental, quien tendrá la responsabilidad de indemnizar a aquellos individuos o colectivos que resulten perjudicados por los sistemas naturales afectados debido a que dependen de ellos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

##### **6.1.1 MITIGACIÓN**

La mitigación del ambiente consiste en la disminución de la intensidad y extensión del impacto ambiental. Para lograr esta disminución serán necesarias las medidas de mitigación ambientales, que son el conjunto de acciones de prevención, control, atenuación, restauración y compensación de impactos ambientales, las cuales regularmente se encuentran acompañadas de un proyecto en específico, con el objetivo de asegurar la utilización sostenible de los recursos naturales que se hayan visto afectados.

El (Reglamento de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental , 2014) de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3, numeral XIX, establece que las medidas de mitigación son

el conjunto de acciones que deberá tomar el causante del daño para aminorar los impactos y remediar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare, por medio de la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas.

### **6.1.2 REPARACIÓN**

Según la organización INREDH, la reparación es el acto jurídico por el cual, una vez establecida la responsabilidad de la persona natural o jurídica que haya causado el impacto ambiental recordando el principio del que contamina paga, se fijará la enmienda correspondiente al valor del bien dañado; para esto, será necesario que con anterioridad ya se hubiese realizado la valoración de los daños para fijar las indemnizaciones correspondientes. (INREDH, 2016).

Como también ya se había estudiado con anterioridad en la presente investigación, la Constitución de la República del Ecuador también consagra el derecho a la reparación integral por el daño ambiental. Su artículo 397 establece que en caso de que se presente un daño ambiental, el Estado se encargará de tomar acciones inmediatas para salvaguardar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción que le corresponde al causante del daño, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño, las obligaciones que conlleve la reparación integral. En cuanto a la responsabilidad, ésta también recaerá sobre los servidores responsables de realizar el control ambiental. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

### **6.1.3 RESTAURACIÓN**

La restauración ecológica o del ambiente consiste en la implementación de una serie de medidas correctoras en el ambiente degradado o impacto ambiental causado, para que se retorne a las condiciones ambientales anteriores a la alteración del mismo. (Fernández, 2016).

Según Jackson, la Sociedad de Restauración Ecológica define a la restauración ecológica como “el proceso de alterar intencionalmente un sitio para establecer un ecosistema”. Dicho proceso que se menciona es aquel que se llevará a cabo a través de la alteración del espacio degradado de forma de que se pueda activar la capacidad de resiliencia que faculte a las condiciones ambientales del medio restaurarse, devolviéndole así su valor natural y ecológico. (Jackson, 1992)

La restauración es un plan a extenso plazo pues, tras la utilización, el monitoreo es fundamental para dirigir la administración adaptativa del lugar restaurado. El

monitoreo puede revelar componentes varios e imprevisibles, no obstante, en la mayor parte de casos se completa solo para llevar a cabo con las condiciones de papeles reglamentarios (Groom et Al.,2016).

## **6.2 BARRERA JURÍDICA**

El (Código Orgánico del Ambiente, 2017) estipula una barrera de protección jurídica para los daños ecológicos, por lo que uno de sus fines primordiales establecidos en el artículo 3, numeral 7, es la prevención, minimización y control de los impactos ambientales, para lo cual procura establecer las medidas de reparación y restauración de los espacios naturales degradados.

Asimismo, dentro de los deberes del Estado, indica que uno de ellos será la creación y fortalecimiento de las condiciones para la implementación de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, a través del Fondo Nacional para la Gestión Ambiental dirigido por la Autoridad Ambiental Nacional, cuyo fin es el financiamiento total o parcial de planes, proyectos o actividades orientados a la investigación, protección, conservación, y sobre todo, a las medidas de reparación integral de los daños ambientales, mitigación y adaptación a los cambios climáticos. (Código Orgánico del Ambiente, 2017).

El Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece con precisión a que se refieren las medidas de los subtemas que se han tocado en el presente capítulo, estos son: mitigación, reparación o remediación y restauración.

El (Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, 2019) define a las medidas de mitigación como aquellas acciones tendientes a disminuir, debilitar o atenuar el daño ambiental, controlando o eliminando los factores que lo están originando. Las medidas de remediación consisten en las acciones derivadas especialmente a la eliminación de un agente contaminante o dañoso en específico. Las medidas de restauración, por su lado, tienen un área de trabajo más amplia, son aquellas acciones que tienen como objetivo restablecer, recuperar y regenerar los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza para asegurar su funcionamiento.

Adicionalmente, también contempla a las medidas de corrección que son las acciones que están orientadas a hacer desaparecer o eliminar por completo a la causa o causas de un ambiental potencial, garantizando así que las pérdidas no sean mayores, que

se expandan o se repitan; y, las medidas de compensación, que son aquellas que tienen como finalidad generar beneficios ambientales que sean proporcionales a las pérdidas que se hayan causado en la naturaleza por el daño ambiental. (Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, 2019).

## **CAPÍTULO VII**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES**

#### **CONCLUSIONES**

La presente investigación a través de su desarrollo ha permitido identificar las siguientes conclusiones:

- El daño ambiental es toda afectación presente en un espacio y tiempo determinado, que provoca pérdida, disminución o menoscabo a las condiciones preexistentes del medio ambiente o a sus componentes, generando graves secuelas en los ecosistemas y recursos renovables, afectando a su vez el derecho a un ambiente sano de cual goza cada ser humano, ya que lesiona su calidad de vida o salud de forma particular o colectiva; por lo consiguiente, se concluye que el Estado se ve en la necesidad de tomar medidas para mitigar, remediar y restaurar dicho impacto ambiental y hacer cumplir los principios que constituye la ley para sancionar a todo aquel que lo haya provocado, cumpliéndose de tal manera el precepto de que “el que contamina paga” y la responsabilidad que trae consigo.
- El daño ambiental puede ser causado cuando una persona natural o jurídica no toma todas las medidas necesarias de prevención ambiental, ni elabora un correcto estudio de impacto ambiental al momento de la realización de un proyecto, obra o una mera acción, provocando de tal forma un impacto ambiental grave en el ambiente y sus componentes.
- El daño ambiental se clasifica en daño ambiental puro y daño ambiental mixto, para lo que se concluyen las siguientes definiciones puntuales: El daño ambiental es considerado puro cuando existe una afectación directa a la naturaleza en su patrimonio existiendo un perjuicio a bienes que no son de titularidad de nadie, puesto que no pueden ser considerados bienes jurídicos absolutos protegidos por el derecho; no obstante, la Constitución de la República del Ecuador 2008 garantiza por primera vez dichos derechos a la naturaleza y todos sus componentes

como sujeto de derecho, procurando de tal forma hacerse responsable por el daño ambiental puro.

- El daño ambiental mixto, según lo estudiado, es considerado mixto ya que no solo conlleva una afectación en aspectos biológicos de la naturaleza, sino también una pérdida de los elementos socio-culturales de la interacción entre el individuo y la naturaleza, por tal motivo se desprenden de él las responsabilidades penales y civiles, y no tan solo las administrativas.
- La restauración ambiental es el conjunto de acciones que tiene como objetivo reponer el medio ambiente y sus componentes a un nivel similar en el que se encontraba con anterioridad; por lo tanto, se puede concluir que dichas acciones, conllevan un proceso arduo que requiere de la responsabilidad no solo de la persona que causó el daño, sino también del Estado, debido a que se encuentra dentro de sus deberes garantizar el goce de derecho efectivo de las personas titulares de derechos, entre ellos, la naturaleza, para lo que serán de amplia importancia, las medidas de restauración y reparación ambiental que se apliquen.
- Las medidas de restauración buscan restablecer, recuperar y regenerar los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza para asegurar su funcionamiento; en suma, las medidas de restauración tienen un alcance mucho más amplio, puesto que la restauración no tan solo se preocupa por indemnizar a los individuos que se hayan visto afectados, sino que buscan restaurar el daño ambiental puro, es decir, la naturaleza como tal y su patrimonio, para lo que el Estado dependiendo del caso concreto, tomará mecanismos de restauración particulares y adoptará medidas para mitigar el daño, ya que éstas no se encuentren taxativamente establecidas en la ley.
- La Constitución contempla los derechos de la naturaleza, el derecho a la restauración y el derecho a beneficiarse del ambiente, por lo que se convierten automáticamente en garantías constitucionales susceptibles a una acción de protección en casos donde se vulnere dichos derechos, constituyendo de tal manera la obligatoriedad de la aplicación de mecanismos de restauración tras la determinación de daños ambientales.
- El Estado ecuatoriano se ve en la obligación de cumplir los mecanismos de restauración no solo porque así lo establece la Constitución, sino también porque se encuentra estipulado en los Acuerdos Internacionales ratificados por el

Ecuador, tales como: la Declaración de Río de Janeiro; la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas; y, la Carta Mundial de la Naturaleza, en los que se sitúan la inclusión de los mecanismos de restauración del medio ambiente.

## **RECOMENDACIONES GENERALES**

Tras la investigación realizada, se presentan las siguientes recomendaciones:

- El Estado, a través del Ministerio del Ambiente, debería de ejercer controles más eficaces en los sectores estratégicos o de mayor vulnerabilidad, como lo son las Áreas Protegidas, para prevenir y mitigar el daño ambiental desde un inicio evitando un impacto ambiental grave que pueda llegar a ser irreparable.
- El Estado está en la obligación de establecer sanciones más rigurosas haciendo un mejor goce de su potestad sancionadora, evitando de tal manera el daño ambiental de parte de personas o empresas que tienen poco cuidado en el ejercicio de sus proyectos o actividades con medianos y altos impactos ambientales.
- El Estado debe propender a afianzar los mecanismos de restauración que establece a través de la Autoridad Ambiental competente, debido a que en la mayoría de los casos no se logra el objetivo de la reparación íntegra de la naturaleza ni de sus componentes, ni de los recursos naturales.
- El Estado debe promulgar mayores campañas ambientales, en las que se haga conocer a la sociedad los derechos de los que goza la naturaleza, su importancia, y las sanciones que conlleva el incumplimiento de estos por la provocación de daños ambientales.
- Además de las sanciones administrativas, el Estado debería ampliar la tipificación de delitos por contaminación del ambiente, generando así un mayor compromiso con el cuidado a la naturaleza.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito:

Corporación de estudios y publicaciones. Registro Oficial No. 446 del 20 de octubre del 2008.

Asamblea Nacional. (2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Quito: Registro Oficial No. 983. Reformado el 18 de Agosto del 2018.

- Asamblea Nacional. (2019). *Reglamento del Código Orgánico del Ambiente*. Quito: Registro Oficial No. 507. Suplemento del Registro Oficial No. 507 , 12 de Junio 2019.
- Bedón, G. R. (2015). Aspectos procesales relativos al daño ambiental. Dialnet.
- Bedón, G. R. (2016). Contenido Y Aplicación De Los Derechos De La Naturaleza. IuHumani. Revista de derecho. <file:///C:/Users/Carolina%20V/Downloads/124-Article%20Text-463-2-10-20180427.pdf>
- Bucher, E. H. (2014). Diversidad Biologica. Dialnet.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2014). *Reglamento de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental* . México: Diario Oficial de la Federación.
- Cámara de Industrias y Producción.(2019). Norma de concentraciones de emisión al aire desde fuentes fijas de Combustión. Recuperado de: <http://www.cip.org.ec/attachments/article/401/Anexo%203%20Emisiones%20al%20Aire.pdf>
- Cane, P. (2015). *Daños medioambientales*. Dialnet.
- Capítulo 6: *Medidas De Mitigación, Reparación Y/O Compensación De Impactos Ambientales Y Plan De Gestión Ambiental*. Introducción. Recuperado De <Https://Ucypfe.Mininterior.Gob.Ar/Birfpihng/Iea-Pmpaindiocap6.Pdf>
- Carta Mundial de la Naturaleza. *Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 37/7, el 28 de Octubre de 1982*. Recuperado de <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanalis2/derechosdelanaturaleza/cartamundialdelanaturaleza.pdf>
- Chacon, M. P. (2010). *Daño responsabilidad y reparación ambiental*. Scielo.
- Chaves, A. M. (2014). *El daño ambiental*. Scielo.
- Código Orgánico del Ambiente. *Ministerio del Ambiente*. (Ley 0, 12 de Abril del 2017). Reformado el 21 de Agosto del 2018. Extraído de <http://www.lse.ac.uk/GranthamInstitute/wp-content/uploads/laws/8269.pdf>

Código Orgánico General de Procesos. *Asamblea Nacional del Ecuador*. Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015. Recuperado de: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/CODIGO%20ORGANICO%20GENERAL%20DE%20PROCESOS.pdf>

Constitución de la República del Ecuador 2008. Registro Oficial No. 446 del 20 de octubre del 2008. Recuperado de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

Derechos Ecuador. (2014). *Responsabilidad Objetiva del Estado*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/responsabilidad-objetiva-del-estado>

Diego Javier (2017). *Medidas De Mitigación Y Remediación Ambiental*. Calameo. Recuperado de <https://es.calameo.com/read/00515050357ee5cc9627f>

Directiva 85/337/ CEE, *Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano. Estocolmo, 5 al 16 de junio de 1972*. Recuperado de <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanalisis2/derechoaunambientesano/documentos/declaraciondestocolmo.pdf>

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo. Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992*. Obtenido de <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanalisis2/derechoaunambientesano/documentos/declaracionderio.pdf>

Domínguez, R., León, M., Samaniego, J y Sunkel, O. (2019). *Recursos Naturales, Medio Ambiente y Sostenibilidad*. CEPAL.

Doménech, J. (2003). *Medio ambiente y sus efectos sobre la salud. La oficina de farmacia y la información sanitario-ambiental*. El Servier, 22(3). <https://www.elsevier.es/es-revista-offarm-4-pdf-13044458>

Fernández, V. (5 de enero de 2016). *La Restauración Ecológica es clave para la recuperación de ecosistemas degradados*. Obtenido de GEO INNOVA: <https://geoinnova.org/blog-territorio/restauracion-ecologica/>

- FERRERE (2018). Entró en vigencia en Ecuador el Código Orgánico del Ambiente. Recuperado de <https://www.ferrere.com/es/novedades/entro-en-vigencia-en-ecuador-el-codigo-organico-del-ambiente/#:~:text=Establece%20como%20uno%20de%20los,el%20de%20la%20responsabilidad%20integral.&text=De%20esta%20forma%20se%20establece,e xista%20dolo%2C%20culpa%20o%20negligencia.>
- Fuentes, G. M. (2017). *La responsabilidad por daño al medio ambiente*. Dialnet.
- García, E. R. (2018). *Dimensiones del Concepto de Daño*. Dialnet.
- Gerhard Schuster y Cornelia Mittendorfer. (1990). *Haftung für Umweltschäden. Informationen zur Umweltpolitik, Schriftenreihe des Instituts für Wirtschaft und Umwelt des Österreichischen Arbeiterkammertages*.
- Gilles, M. (1994). *La Convention du Conseil de l'Europe du 8 Mars 1993 dite 'Convention de Lugano'*. Lugano, Suiza.
- Gonzales, G. G. (2018). *Recuperación Ambiental*. Dialnet.
- González, A. R. (2015). *El daño ambiental puro*. Dialnet.
- González, A. R. (2018). *El daño ecológico puro*. Dialnet.
- González, A. R. (2018). *El daño ecológico puro*. Scielo.
- Groom, M. J., Meffe, G. K., & Carroll, C. R. (2006). What is conservation biology? *Principles of Conservation Biology*, 35(11), 3–26. [https://doi.org/10.1016/0169-5347\(87\)90031-0](https://doi.org/10.1016/0169-5347(87)90031-0)
- Henao, J. (2000). *"Responsabilidad Por Daños Al Medio Ambiente"*, Editorial de la Universidad de Colombia, Bogotá. Obtenido de [http://www.mamacoca.org/FSMT\\_sept\\_2003/es/doc/henao\\_responsabilidad\\_ambiental\\_es.html](http://www.mamacoca.org/FSMT_sept_2003/es/doc/henao_responsabilidad_ambiental_es.html)
- Hutchinson, T. (2008). *Daño Ambiental*. Rbizal-Culnizoni.

Illinois Central Railroad v. Illinois, 146 U.S. 387 (APPEALS FROM THE CIRCUIT COURT OF THE UNITED STATES FOR THE NORTHERN DISTRICT OF ILLINOIS. 12 de October de 1892).

INREDH, P. I. (17 de Octubre de 2016). *La reparación ambiental*. Obtenido de INREDH: <https://www.inredh.org/index.php/archivo/boletines-ambientales/155-la-reparacion-ambiental>

Jackson, L. (1992). *The role of ecological restoration in conservation biology*. Fielder and Jain.

Juanpich (2019). *Los Recursos Naturales del Ecuador (por regiones)*. Foros Ecuador. Recuperado de <http://www.forosecuador.ec/forum/ecuador/educaci%C3%B3n-y-ciencia/188967-los-recursos-naturales-del-ecuador-por-regiones>

López, P. y Ferro,A. (2006). *Derecho Ambiental*. Iure Editres. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/29157.pdf>

Ministerio del Ambiente y Agua. (2006). *Áreas Protegidas son pilar para la biodiversidad del país*. Recuperado de: <https://www.ambiente.gob.ec/areas-protegidas-son-pilar-para-la-biodiversidad-del-pais/>

Orellana, M. y Lalvay, T. (2018). *Uso e importancia de los recursos naturales y su incidencia en el desarrollo turístico*. Caso Cantón Chilla, El Oro, Ecuador. Revista Interamericana de Ambiente y Turismo.

Peña Chacón, Mario, *Daño, responsabilidad y reparación del medio ambiente*, Editorial Investigaciones Jurídicas S.A., primera edición, agosto 2006, Costa Rica, accesible también en la página web del Centro de Derecho Ambiental de la UICN: [http://www.iucn.org/themes/law/pdfdocuments/CEL10\\_PenaChacon03.pdf](http://www.iucn.org/themes/law/pdfdocuments/CEL10_PenaChacon03.pdf)

Pinilla, G. A. (2015). *Elementos del daño ambiental*. Dialnet.

Rivas,M. (2016). *Derecho Administrativo*. Recuperado de: [https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2003/01/16\\_Responsabilidades\\_de\\_Servidores\\_Publicos.pdf](https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2003/01/16_Responsabilidades_de_Servidores_Publicos.pdf)

Ruda,A. (2006). *El daño ecológico puro. La responsabilidad civil por el deterioro del medio ambiente*. . Girona: Universidad de Girona.

Sánchez, Cesar (2007). *El Accidente De Chernóbil*. Vivat Academia, (82), 1-32. [Fecha de Consulta 25 de Septiembre de 2020]. ISSN:. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=5257/525753062002>

Santiago, A. (2018). *La globalización del derecho ambiental*. Dialnet.

Senado de Baviera. (1946). *Constitución Regional de Baviera*. Baviera.

Sumac Oyuqui Aragon (2017). *La aplicación del principio in dubio pro natura en las resoluciones administrativas que conceden licencias ambientales para actividades extractivas en áreas protegidas de la Amazonía*. Pontifica universidad Católica del Ecuador sede Ambato. Recuperado de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2155/1/76577.pdf>

Tercera Cumbre Mundial de las Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo (2002). Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible. Aprobada en la 17ª sesión plenaria, celebrada el 4 de septiembre de 2002. Desde nuestro origen hasta el futuro. Recuperado de <http://www.upv.es/contenidos/CAMUNISO/info/U0667148.pdf>

Williams, A. d. (2017). *El efecto nocivo de la contaminación ambiental*. Dialnet.

Witker, J. (1999). *La investigación jurídica*. México: McGraw-Hill.